

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01336/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecisiete de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00363/NEZA/IP/2014**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito que la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas informe lo siguiente:

1. El fundamento jurídico para la clausura de las estructuras metálicas de los anuncios espectaculares ubicados en la vía pública
2. La razón por la que algunos espectaculares clausurados ya tienen nueva propaganda colocada (p. ej. el ubicado en López Mateos y Chimalhuacan)
3. Exhiba los recibos de cobro emitidos por la Tesorería para las empresas que rentan dichos espectaculares.
4. Informe si se ha negociado con las empresas involucradas debido a que persisten las estructuras metálicas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

5. Indiquen cuál es la intención de hacer públicos esos operativos fallidos ya que la ciudadanía no vemos cambio alguno, sino incluso nuevos anuncios, lo que pone en duda las acciones del gobierno municipal pues reflejan poca capacidad jurídica en la toma de ese tipo de acciones." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el ocho de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 08 de Julio de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00363/NEZA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de julio de 2014.

[REDACTED]
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00363/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados, para tal efecto, siendo la L.C Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quien emite respuesta mediante OFICIO HA/TM/2821/2014, y el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien emite respuesta mediante Oficio DDUOP/SOACS mismos que anexo al presente

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTI**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes documentos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de julio de 2014.

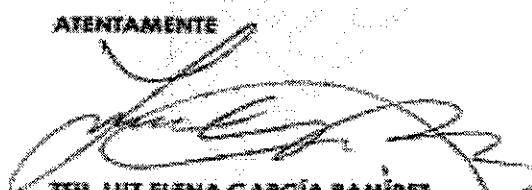
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00336/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados, para tal efecto, siendo la Lic. Alma Delfa Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quien emite respuesta mediante OFICIO HA/TM/2821/2014, y el Ing. Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien emite respuesta mediante Oficio DDUOP/3OACS/0237/14, mismos que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


TSJ. LUIS ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



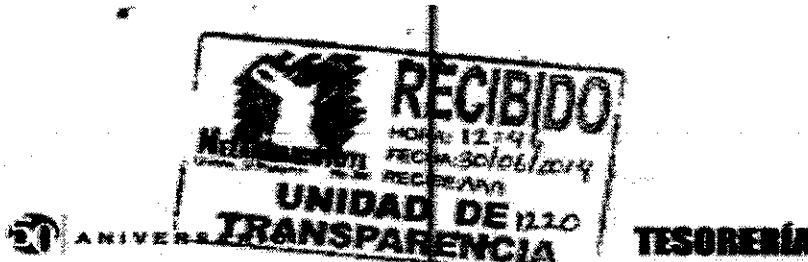
Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de julio de 2014.

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



OFICIO: HAVTM/2621/2014
Nezahualcóyotl, México a 26 de Junio de 2014

**T.S.U. LIZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

PRESENTE:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/1166/UTAIPM/2014, de fecha 18 de Junio de 2014, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00363/NEZ/TP/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "1. *Solicito que la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas informe lo siguiente:* 2. *El fundamento jurídico para la clausura de las estructuras metálicas de los anuncios espectaculares ubicados en la vía pública.* 2. La razón por la que algunos espectaculares clausurados ya tienen nueva propaganda colocada (p. ej. el ubicado en López Mateos y Chimalhuacán) 3. *Detalles de recibos de cobro emitidos por la Tesorería para las empresas que rentan dichos espectaculares.* 4. *Informar si se ha negociado con las empresas involucradas debido a que persisten las estructuras metálicas.* 5. *Indicar cuál es la intención de hacer públicas esos operativos fallidos ya que la ciudadanía no venían dimito alguno, sino incluso nuevos anuncios, lo que pone en duda las acciones del gobierno municipal pues reflejan poca capacidad jurídica en la toma de ese tipo de acciones."; la respuesta es la siguiente: la solicitud fue turnada a la subdirección de reglamentos la cual reportó el siguiente resultado: la subdirección de reglamentos no cuenta con la información relativa a estructura metálica de anuncios espectaculares en vía pública, toda vez que únicamente y conforme al artículo 12 del reglamento industrial, comercial y de servicios de Nezahualcóyotl, no es atribución de esta área la norma o regulación de estructuras metálicas de anuncios espectaculares en vía pública.*

De igual manera la solicitud fue turnada a la subdirección de jurídico la cual reportó lo siguiente: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.8 del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, vigente, hago de su conocimiento que esta subdirección jurídica no cuenta con información relativa a estructuras metálicas de anuncios espectaculares en vía pública, toda vez que no es atribución de esta área la norma o regulación de estructuras metálicas de anuncios espectaculares en vía pública.

De igual manera la solicitud fue turnada a la subdirección de Ingresos la cual reportó lo siguiente: después de hacer una búsqueda en los archivos de esta subdirección, no se encontró el recibo o permiso, expedido a alguna empresa, que coloque publicidad en los espectaculares, así mismo el retiro o clausura de los estructuras no es competencia de esta subdirección o alguna de sus periferas.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



C.C.P. LIZ. VENIDA, XALAPA, VERACRUZ, PUEBLO MUNICIPAL. Dato su conocimiento.
C.C.P. AYACO.
C.C.P. AYACO.

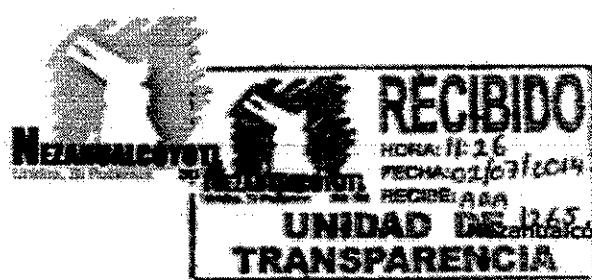
"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan"
Av. Chimalhuacán s/n, entre Cebolla (Bajo) y Tlaxcán, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfono: 01 722 274 00 00

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de junio de 2014
DDUOP/SOACS/0237/14

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.**

En atención a su oficio con no. NEZA/1167/UTAIPM/2014, mediante el cual requiere la información relacionada con la Solicitud de Información Pública con no. de folio 00363/NEZA/IP/14, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Referente al fundamento jurídico para la clausura de las estructuras metálicas de los anuncios espectaculares ubicados en la vía pública, le informo que los supuestos bajo los cuales se realiza cada clausura se deriva de las circunstancias en específico que determina el llevar a cabo tal acto jurídico, y en consecuencia se aplican los preceptos legales aplicables a cada caso en específico.
2. La razón por la que algunos espectaculares clausurados tienen propaganda colocada, le informo que no es competencia de esta Dirección, conocer respecto a la publicidad de los anuncios.
3. Respecto a los recibos expedidos a las empresas arrendadoras de anuncios espectaculares, le informo a que esta Dirección a mi cargo no cuenta con las facultades con el fin de expedir recibos por concepto de pago.
4. Referente a las negociaciones o convenios con las empresas propietarias de estructuras metálicas le informo que después de realizar una búsqueda minuciosa en todos los sistemas de archivo con que cuenta esta Dirección, no se encontró con documento o archivo alguno relacionado con dichos asuntos.
5. Así mismo en cuanto a la intención de hacer públicos los operativos relacionados al retiro de estructuras metálicas en el municipio, le informo que la Dirección de Comunicación Social es la encargada de emitir los comunicados y realizar la difusión de los trabajos ejecutados por esta entidad Municipal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. VALENTÍN DÍAZ ROBLES
DIRECTOR**

C.c.a. C. Alejandro Sánchez Pérez, Subdirector de Obras por Administración, Conservación y Servicios. En suspenso la U.T.A.E.M. para la contratación de servicios de administración, conservación y servicios de acuerdo a lo establecido en la legislación en materia de contratación de servicios.

2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan
Av. Chimalhuacán s/n, entre Cabeza Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México Comutador 5716-9070 ext. 1802.

TRANSPARENCIA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta el diez de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01336/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"No entregan la información solicitada" (sic).

Motivo de inconformidad:

"No dan contestación puntual a mi solicitud" (sic).

IV. El quince de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 15 de Julio de 2014
Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00363/NEZA/IP/2014

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00363/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01336/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorera Municipal y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mismos que emitieron respuesta dentro de los márgenes temporales establecidos para la atención de la solicitudes de información pública, respuestas que fueron hechas del conocimiento del peticionario dentro del margen temporal establecido.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal y el Ingeniero Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quién emite informe de justificación mediante OFICIO: HA/SOP/235/2014 y oficio DDUOP/SOACS/0250/14 respectivamente, mismos que acompaña al presente de manera digital y que consta de dos fojas útiles escritas por uno solo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de julio de 2014.

**C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00343/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01336/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorera Municipal y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mismos que emitieron respuesta dentro de los márgenes temporales establecidos para la atención de la solicitud de información pública, respuestas que fueron hechas dentro del conocimiento del peticionario dentro del margen temporal establecido.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal y el Ingeniero Valentín Díaz Robles, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien emite informe de justificación mediante : ORCIO: HA/SOP/235/2014 y oficio DDUOP/SOACS/0250/14 respectivamente, mismos que acompañan al presente de manera digital y que consta de dos fojas útiles escritas por uno solo de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DEComisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**T.S.U. LIZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/1241/UTAIPM/2014, de fecha 11 de Julio de 2014, relativo a la solicitud de información pública con número de oficio 00363/NEZ/IP/2014, en la que el solicitante, brevemente pide: "Solicito que la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas informe lo siguiente: 1. El fundamento jurídico para la clausura de las estructuras metálicas de los anuncios espectaculares ubicados en la vía pública. 2. La razón por la que algunos espectaculares clausurados ya tienen nueva propaganda colocada (p. ej. el ubicado en López Mateos y Chimalhuacán). 3. Exhibir los recibos de cobro emitidos por la Tesorería para las empresas que rentan dichos espectaculares. 4. Informe si se ha negociado con las empresas involucradas debido a que persisten las estructuras metálicas. 5. Indiquen cuál es la intención de hacer públicos estos operativos fallidos ya que la ciudadanía no vemos cambio alguno, sino incluso nuevos anuncios, lo que pone en duda las acciones del gobierno municipal pues refleja poca capacidad jurídica en la toma de ese tipo de acciones." a lo que el solicitante le interpuso el recurso de revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2014, del cual se solicita el informe justificado mediante el cual se manifieste de manera clara, fundada y motivada por que la respuesta emitida en razón de la solicitud mencionada, se encuentra conforme a lo que requerido por el recurrente. La respuesta es la siguiente:

Respecto al punto número 01, el artículo número 6, fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXXI, XXXII del reglamento de vía Pública de Nezahualcóyotl, y de igual manera el artículo 96 del Código Municipal de Nezahualcóyotl facultan a este Municipio por medio de las instancias administrativas correspondientes a realizar el procedimiento administrativo de clausura.

Respecto al punto número 02, esta autoridad Municipal no está facultada para impedir el cambio de publicidad, mientras no esté concluido el procedimiento administrativo mencionado.

Respecto al punto número 03, te informo que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno que de constancia del cobro realizado a empresa alguna relacionada con los espectaculares mencionados.

Respecto al punto número 04, esta Autoridad Municipal no ha negociado con empresa alguna relacionada con la presente solicitud de información.

Finalmente respecto al punto número 05, la intención de hacer públicos los operativos que realiza la Autoridad Municipal, tiene como finalidad de informar la ciudadanía de las acciones realizadas por el H. Ayuntamiento, que sin duda pueden ser perfectibles para la sociedad, sin embargo la intención es erradicar la corrupción y transparentar todos y cada uno de los proyectos en beneficio de la población.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

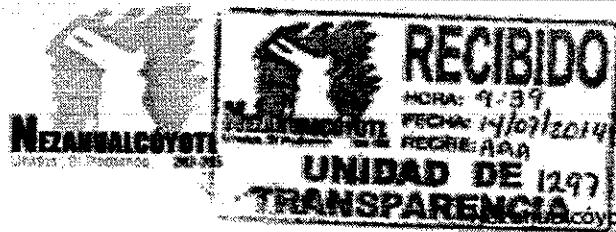
ATENTAMENTE**C. Sergio Ruiz Martínez****Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal**C.P. 57100
Av. Chimalhuacán 470, entre Callejón Bajo y Falsa, Col. Jardín, C.P. 57000**SUBSECCIÓN DE
ORGANIZACIÓN Y
PROCEDEMIENTOS****"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"**
Av. Chimalhuacán 470, entre Callejón Bajo y Falsa, Col. Jardín, C.P. 57000

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZA HUALCÓYOTI**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

tti, Estado de México a 11 de julio de 2014
DDUOP/SOACCS/0230/14

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.**

En atención a su oficio con no. NEZA/1240/UTAPIM/2014, mediante el cual requiere la documentación relacionada con el Informe Justificado del Recurso de Revisión con no. 0001336/INFOEM/2014, concerniente a la Solicitud de Información Pública con no. de folio 00263/NEZA/17/14, hago de su conocimiento que dicha Información Pública fue entregada puntualizado cada una de las partes de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, sin embargo le informo lo siguiente:

1. La solicitud de información no refiere un caso en específico, por lo que dicha respuesta fue realizada en lo general; debido a que cada cláusula refiere un caso en lo particular, no es posible aplicar preceptos legales generales para todos los anuncios espectaculares.
 2. Dentro de las atribuciones de esta Dirección, no está la de realizar el control de la publicidad exhibida, solo en lo que se refiere a la instalación, colocación y/o arranque de las estructuras metálicas.
 3. No es facultad de esta Dirección a mi cargo el expedir recibo de pago por ningún concepto.
 4. Durante la presente administración no se ha realizado negociación o convenio alguno con ninguna empresa propietaria de las estructuras metálicas; así mismo el retiro de dichas estructuras, en caso de proceder será llevado a cabo una vez que se emita la resolución administrativa correspondiente, como consecuencia del procedimiento instado.
 5. No es competencia de esta Dirección, el realizar comunicados de ningún tipo, debido a que no se encuentra dentro de sus atribuciones.

Si más por el momento reciba un cordial saludo.



Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Subdirección de Estudios por Ámbitos geográficos, Demografía y Geografía. Unidad para la ESTADÍSTICA. Dirección de Investigación.

"2014, Año de los Tratados de Teóoyucan"
Av. Chimalhuacán S/N, entre Callejón Bayo y Frat. Cct. Benito Juárez, C.P. 57800
Nezahualcóyotl, Estado de México. Contratación 5716-3970 ext. 1202.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00363/NEZA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el ocho de julio de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del nueve de julio al doce de agosto de dos mil catorce, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, así como dos, tres, nueve y diez de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL** DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OBLIGADO mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara:

1. El fundamento jurídico para la clausura de las estructuras metálicas de los anuncios espectaculares ubicados en la vía pública.
2. La razón por la que algunos espectaculares clausurados ya tienen nueva propaganda colocada (p. ej. el ubicado en López Mateos y Chimalhuacán).
3. Exhiba los recibos de cobro emitidos por la Tesorería para las empresas que rentan dichos espectaculares.
4. Informe si se ha negociado con las empresas involucradas debido a que persisten las estructuras metálicas.
5. Indiquen cuál es la intención de hacer públicos esos operativos fallidos ya que la ciudadanía no ve cambio alguno, sino incluso nuevos anuncios, lo que pone en duda las acciones del gobierno municipal pues reflejan poca capacidad jurídica en la toma de ese tipo de acciones.

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información solicitada.

No obstante lo anterior, es de destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del oficio

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

HA/SOP/235/14 de quince de julio de dos mil catorce, dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información pública, como se aprecia del oficio de mérito, el cual se inserta a continuación: - - - - -

Recurrente: XXXXXXXXXX

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**


**T.S.M. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/1342/UTAIP/4/2014, de fecha 11 de Julio de 2014, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00363/MEZ/1P/2014, en la que el solicitante, literalmente pide: "Solicito que la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas informe lo siguiente: 1. El fundamento jurídico para la clausura de las estructuras metálicas de los anuncios espectaculares ubicados en la vía pública. 2. La razón por la que algunos espectaculares clausurados ya tienen nueva propaganda colocada (p. ej. el ubicado en López Mateos y Chimalhuacán). 3. Exhibir los recibos de cobro emitidos por la Tesorería para las empresas que rentan dichos espectaculares. 4. Informe si se ha negociado con las empresas involucradas debido a que persisten las estructuras metálicas. 5. Indique en cuál es la intención de hacer públicos esos operativos fallidos ya que la ciudadanía no vemos avance alguno, sino incluso nuevas anuncios, lo que pone en duda las acciones del gobierno municipal pues reflejan pocaiedad jurídica en la toma de ese tipo de acciones.", a lo que el solicitante le interpuso el recurso de revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2014, del cual se solicita el informe justificado mediante el cual se manifieste de manera clara, fundada y motivada por qué la respuesta emitida en razón de la solicitud mencionada, se encuentra conforme a lo que requerido por el recurrente. La respuesta es la siguiente.

Respecto al punto número 01, el artículo número 6, fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del reglamento de vía Pública de Nezahualcóyotl, y de igual manera el artículo 96 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl facultan a este Municipio por medio de las instancias administrativas correspondientes a realizar el procedimiento administrativo de clausura.

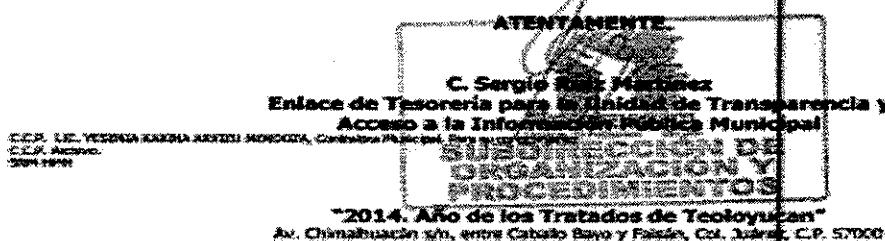
Respecto al punto número 02, esta autoridad Municipal no está facultada para impedir el cambio de publicidad, mientras no esté concluido el procedimiento administrativo mencionado.

Respecto al punto número 03, le informo que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno que de constancia del cobro realizado a empresa alguna relacionada con los espectaculares mencionados.

Respecto al punto número 04, esta Autoridad Municipal no ha negociado con empresa alguna relacionada con la presente solicitud de información.

Finalmente respecto al punto número 05, la intención de hacer públicos los operativos que realiza la Autoridad Municipal, tiene como finalidad de informar la ciudadanía de las acciones realizadas por el H. Ayuntamiento, que sin duda pueden ser perfectables para la sociedad, sin embargo la intención es erradicar la corrupción y transparentar todos y cada uno de los proyectos en beneficio de la población.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda oclaración al respecto.



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, del oficio que antecede, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE**, respecto al primer punto de la solicitud de información pública que el fundamento jurídico para la clausura de las estructuras metálicas de los anuncios espectaculares ubicados en la vía pública son: los artículos 6, fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del Reglamento de Vía Pública de Nezahualcóyotl; así como 96 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl.

En cuanto a lo solicitado con el numeral dos, que la autoridad municipal no está facultada para impedir el cambio de publicidad, mientras no esté concluido el procedimiento.

Con relación al numeral tres, que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno de constancia de cobro realizado a empresa alguna relacionada con los espectaculares mencionado.

Respecto al punto cuatro, que la autoridad municipal no ha negociado con ninguna empresa.

En cuanto hace a lo solicitado con el numeral cinco que la intención de hacer públicos los operativos que realiza la autoridad municipal, es con la finalidad de informar a la ciudadanía las acciones realizadas, que sin duda pueden ser perfectibles para la sociedad, sin embargo la intención es erradicar la corrupción y transparentar todos y cada uno de los proyectos en beneficio de la población.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de destacar que la información que antecede, se presume verán en virtud de que fue efectuada por un ente público, como lo es **EL SUJETO OBLIGADO**, en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información solicitada; sin embargo, también lo es que al rendir el informe de justificación dio respuesta a cada uno de los planteamientos efectuado por **EL RECURRENTE** a través de la solicitud de información pública; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

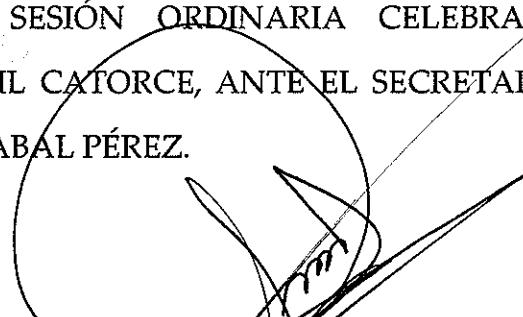
DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO
NEZAHUALCÓYOTL**

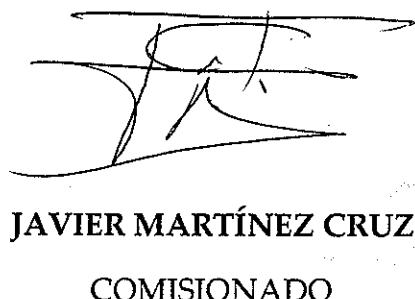
DE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA



IOV JAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01336/INFOEM/IP/RR/2014.